



## ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento el Acuerdo Específico de Colaboración Interinstitucional en adelante **EL ACUERDO** que celebren por una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Sr. **PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ** con DNI N° 05269393 y de la otra parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE SAN MARTÍN**, a quien en adelante se le denominará "**LA DRASAM**", con R.U.C. N° 20321183213, con domicilio en Jr. Ángel Delgado Morey N° 435, distrito Tarapoto, provincia San Martín, departamento San Martín, debidamente representada por su Director Regional Sr. **OTTO HOLCER CHAVEZ OLIVEIRA**, identificado con DNI N° 1034375.

El **IIAP** y **LA DRASAM**, son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. "**EL IIAP**", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Su finalidad es realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

1.2. "**LA DRASAM**", es un es un Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, responsable de formular, adecuar, implementar, controlar y evaluar las políticas públicas del sector en materia de desarrollo agrario en el ámbito regional. Para tal efecto, se encarga de dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar, administrar y controlar los procesos técnicos vinculados con la agricultura, conforme a las competencias asignadas y transferidas al Gobierno Regional y las disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio del dos mil diecinueve, **LAS PARTES**, firman un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** por cinco (05) años, cuyo objetivo es aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en formulación de Programas y proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, organización y realización de eventos científicos. Académicos, entre otros.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO

El **ACUERDO** tiene por objetivo brindar asistencia técnica a los extensionistas de **LA DRASAM**, de la aplicación de los productos probados en sus investigaciones de **EL IIAP**, relacionado a la minimización de la asimilación de **CADMIO** por las plantas de cacao.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 3.1 De **EL IIAP**

- a. Brindar asistencia técnica a los Extensionistas de **LA DRASAM**, la aplicación de los productos probados en sus investigaciones, que permite minimizar la asimilación de cadmio por las plantas de cacao.
- b. Informar oportunamente y por escrito, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente **ACUERDO**.

#### 3.2 De **LA DRASAM**

- a. Acompañar y dar soporte a las Organizaciones del sector agrario y productores individuales, los resultados de estos trabajos; promoviendo a su vez mediante talleres, Folletos y/o Trípticos, capacitaciones grupales y visitas técnicas individualizadas de ser el caso; la metodología del manejo técnico adecuado que permita minimizar la asimilación de cadmio en las plantaciones de cacao, mediante la ejecución de la Actividad "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de productos alternativos sostenibles en las zonas productoras de Cacao, en las provincias de El Dorado, Huallaga, Mariscal Cáceres y Tocache – Departamento San Martín".
- b. Participar con el personal técnico en las evaluaciones de campo referente a estas investigaciones que efectúa **EL IIAP**.
- c. Informar oportunamente y por escrito, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente **ACUERDO**.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente **ACUERDO** entra en vigencia a partir su suscripción y tendrá una duración de diez (10) meses, pudiendo ser prorrogado o renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días calendarios antes de su vencimiento.

### CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior **EL ACUERDO** podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito.

- 6.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.





- 6.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el **ACUERDO**.
- 6.3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple quedara exenta de cualquier responsabilidad.
- 6.4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa bastando para ello una comunicando escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

#### CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

**EL ACUERDO** no generará lucro por **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del mismo.

En el caso de **LA DRASAM**, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Presupuesto cualquiera sea la fuente de financiamiento, informe a las disposiciones presupuestarias vigentes.

#### CLAUSULA OCTAVA: USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL ACUERDO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso siendo destinada únicamente para efectos de **EL ACUERDO**, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

#### CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

**EL ACUERDO** no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo.

#### CLAUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el desarrollo del presente **ACUERDO**, ambas instituciones designan como personal de contacto a:

Por **EL IIAP**: La Dirección de Investigación Bosques y la Dirección Regional del IIAP San Martín.

Por **LA DRASAM**: La Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria y la Coordinación de la Actividad "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de productos alternativos sostenibles en las zonas productoras de Cacao, en las provincias de El Dorado, Huallaga, Mariscal Cáceres y Tocache – Departamento de San Martín".



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones a **EL ACUERDO** como resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación, se suscribirá una Adenda, la cual formara parte integrante de **EL ACUERDO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución de **EL ACUERDO**, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de **EL ACUERDO**, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de San Martín.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

**LAS PARTES** ratifican como su domicilio las direcciones que se consignan en la introducción de **EL ACUERDO**, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad, las partes firman en tres (3) ejemplares, a los ...días del mes septiembre del año 2020.

EL IIAP

**PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ**  
Presidente Ejecutivo



LA DRASAM

**OTTO HOLCER CHÁVEZ OLIVEIRA**  
Director Regional

